

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0100-2018</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: <b>05/02/2018</b>	Hora: 09:47:00.20... Folios:

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN REQUERIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0051 del 15 de enero de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA**, presentado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit 890.907.317-2, propietario del predio con FMI 020-33901 y autorizado de la Sociedad **PROMOTORA CANELA S.A.S** identificada con Nit 900.775.769-5, a su vez autorizada de la Sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** quien actúa única y exclusivamente como vocera del **FIDEICOMISO LOTE LA CERAMICA** constituido a favor del predio identificado con FMI 020-18477, ambos predios ubicados en el Municipio de Rionegro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación efectuaron visita técnica el día 19 de enero del 2018, generándose el informe técnico 131- 0105 del 23 de enero del 2018, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

### 3. OBSERVACIONES:

*La parte interesada solicitó la erradicación de 229 árboles situados en la zona urbana del municipio de Rionegro distribuidos de forma aislada en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 020-33901 y 020-18477, con el fin de adecuar la infraestructura vías y zonas comunes al proyecto urbanístico La Provincia.*

*La parte interesada presentó un Plan de Manejo y Aprovechamiento forestal, con todos los ítems necesarios para caracterizar el área de influencia, la metodología que se proyecta utilizar en el aprovechamiento forestal y las medidas de compensación que aplican para el caso. También se presentó un inventario forestal donde se describen las medidas dasométricas de las especies.*

*Al confrontar la información presentada en el Plan de Manejo con lo existente en campo, se encontró una correcta delimitación de los predios de interés y descripción de la zona, sin embargo al cotejar el inventario forestal, se encontró que la identificación taxonómica de la mayoría de las especies reportadas no coincide con las existentes en campo.*

*Cuatro árboles (No de inventario: 78, 79, 80, 81) pertenecientes a la especie *Retrophyllum rospigliosii* fueron reportados como *Desmanthus virgatus*, lo que es una incorrecta identificación, además la especie *Retrophyllum rospigliosii* está vedada a nivel nacional, y para su aprovechamiento se requiere levantamiento de veda ante el Ministerio de Medio Ambiente.*

#### Otras observaciones:

*Los árboles presentan buenas condiciones fitosanitarias, con fustes, ramas y follaje en buen estado sin evidencia de enfermedades o daños mecánicos.*

*Los árboles son producto de una regeneración natural in-situ y no hacen parte de extensiones de formaciones boscosas, plantaciones o cultivos, y no se encuentran asociados a zonas de protección como rondas hídricas o bosques naturales.*

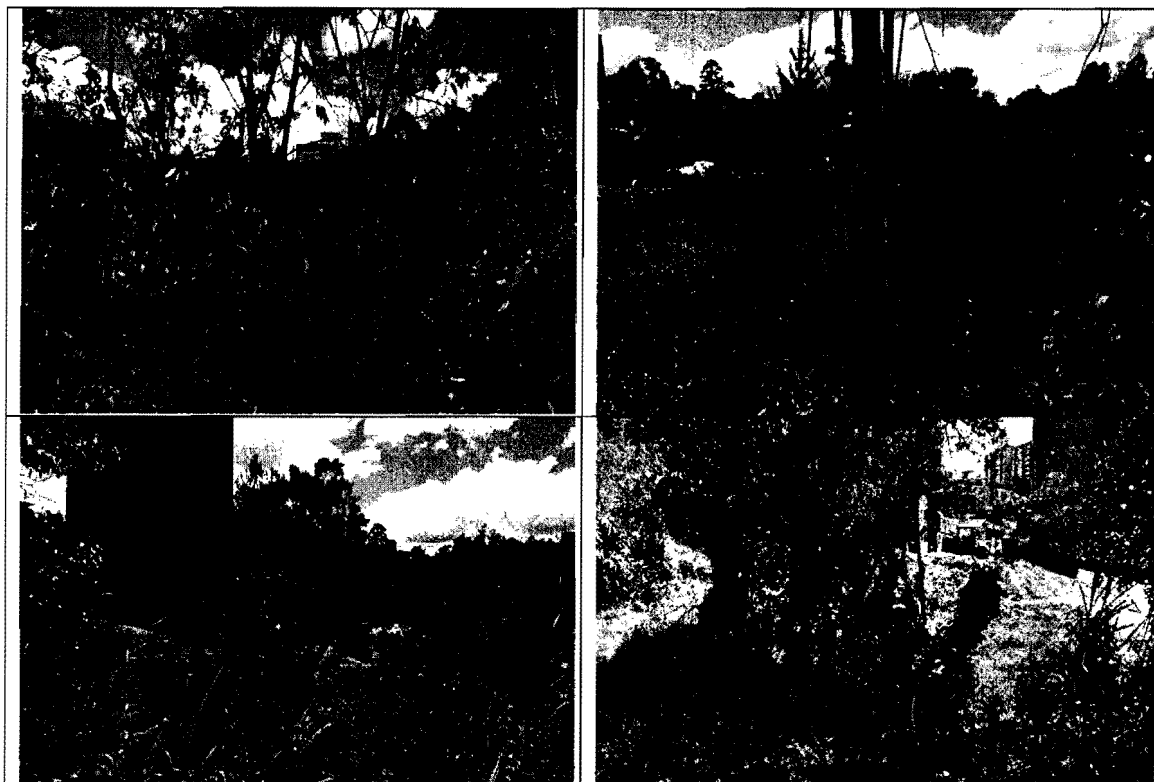
**3.1. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: NA.**

3.2. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

Familia	Nombre científico	Nombre común	Volumen autorizado (m3)	Periodo del aprovechamiento
NA	NA	NA	NA	NA

3.3. Revisión de la especie, el volumen y análisis de la Información: NA

3.4. Registro fotográfico:



#### 4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: No es factible conceptuar sobre el permiso de aprovechamiento de árboles aislados solicitado por el MUNICIPIO DE RIONEGRO identificado con Nit. 890.907.317-2 a través de su representante legal el señor alcalde ANDRES JULIAN RENDON CARDONA identificado con cedula de ciudadanía 15.440.458, ya que la información presentada contiene errores de identificación taxonómica en el inventario forestal anexo para el trámite.

4.2 No es factible autorizar el aprovechamiento de árboles aislados solicitado por el MUNICIPIO DE RIONEGRO identificado con Nit. 890.907.317-2 a través de su representante legal el señor alcalde ANDRES JULIAN RENDON CARDONA identificado con cedula de ciudadanía 15.440.458, para la especie *Retrophyllum rospigliosii* ya que ésta vedada a nivel nacional, y para su aprovechamiento se requiere levantamiento de veda ante el Ministerio de Medio Ambiente.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

El artículo 80 ibidem establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.4. ***"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico"***.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con Nit 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor Alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.458, para que con el fin de conceptuar sobre el aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado mediante el radicado 131-9916 del 28 de diciembre de 2017, presente en un término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el inventario forestal actualizado con el número de árboles, los nombres científicos y comunes de las especies corregidos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** a través de su representante legal el señor Alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, que con el fin de que la Corporación pueda conceptuar acerca del aprovechamiento forestal de la especie *Retrophyllum rospigliosii* deberá solicitar previamente ante el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible el levantamiento de su veda.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente acto administrativo no faculta a la Entidad Municipal a realizar el aprovechamiento forestal, hasta tanto la autoridad ambiental lo autorice.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** a través de su representante legal el señor Alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.



**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de su página web: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.615.16.2017**

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Proyectó: Alejandra Valencia

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z. 

Técnico: David Mazo

Fecha: 31/01/2018